

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

RESOLUCION No. (0135)

(07 SEP 2006)

RESOLUCION DE 2006

RESOLUCION No. (0135)
(07 SEP 2006)

"Por medio de la cual se resuelve una
impresión Cartográfica y Normativa y se
Dictan otras disposiciones "

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACION MUNICIPAL,

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las
consagradas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 , el artículo
414 del Acuerdo 116 y Artículo 178 del Acuerdo 009 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 308 de 2001 se definió el
manual específico de funciones del personal
Central del Municipio.

Que es función del director Administrativo de
Planeación Municipal, velar para que se cumplan
los acuerdos decretos y resoluciones
administrativas y ordenes del alcalde

Que el artículo 102¹ establece que en el ejercicio
de sus funciones, los curadores urbanos
verificarán la concordancia de los proyectos de
parcelación, urbanización, construcción y demás
sometidos al trámite de licencias con las normas
urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias
de normas exactamente aplicables a una
situación o de contradicciones en la normativa
urbanística, la facultad de interpretación
corresponderá a las autoridades de planeación,
las cuales emitirán sus conceptos mediante

circulares que tendrán el carácter de doctrina
para la interpretación de casos similares.

Que el Artículo 244 del Acuerdo 116 de 2000,
establece que las acciones para el desarrollo de
los Equipamientos Urbanos son entre otros:

a- Identificar los Equipamientos que conforman
núcleos de servicio municipal local.

Que el Artículo 246 del Acuerdo 116 de 2000,
establece y define las siguientes acciones para
equipamientos de Educación según los distintos
sectores:

Educación	Estructurar y fortalecer los Centros educativos existentes
	Desarrollar políticas para asegurar la cobertura de los centros educativos en el Municipio.

Que el Artículo 414.- del Acuerdo 116 de 2000,
determina que las imprecisiones cartográficas
que surjan en los planos que se adoptan por
medio del presente Acuerdo serán dilucidadas
por el Departamento Administrativo de
Planeación Municipal mediante solución
cartográfica que será registrada en las planchas
del IGAC, según el caso y deberán adoptarse
por resolución motivada.

Que según el Artículo 178 del acuerdo 009 de
2002 que la normativa adoptada rige hacia el
futuro y en todo caso los derechos adquiridos a
la fecha, serán respetados por las autoridades
competentes que tengan a su cargo su
aplicabilidad.

¹ Ley 388 de 1997

Que mediante oficio radicado con el No. 6515 del 14 de Agosto de 2006, la **INSTITUCION EDUCATIVA DE ENFERMERIA**, aprobada por resolución No. 2540 del de 1973, Nit No. 800-113672, solicito a este despacho el reconocimiento en el mapa de usos del suelo POT, y la expedición del certificado de compatibilidad y uso.

Que en el plano de usos del suelo **U4** y en el de equipamientos **R5**, no se encuentra espacializado el equipamiento institucional de educación, **ESCUELA DE ENFERMERIA**,

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

Artículo 1.- Reconocer en el plano de usos del suelo **U4** y en el de equipamientos **R5**, el equipamiento institucional de educación, **ESCUELA DE ENFERMERIA**, localizado en la carrera 3ª N. 32B – 30 con calle 32ª del Barrio Departamental, localizada en la Comuna 10, identificada con la ficha catastral No. 01-06-0086-0001-000 del Municipio de Ibagué.

Artículo 2.- Ordenar al Grupo de Ordenamiento Territorial, para que efectué la correspondiente corrección cartográfica de que trata el artículo anterior, siguiendo lo preceptuado en el artículo 414 del Acuerdo 0116 de 2000 que adopta el POT.

Artículo 3.- Los Curadores Urbanos en el ejercicio de sus funciones de expedición de licencias de urbanismo y construcción, remodelación y ampliación aplicaran las normas urbanísticas establecidas en los Acuerdos 116 de 2000 y 009 de 2002.

Artículo 4.- Competencias. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 de la ley 388 de 1997 y Artículo 37 del decreto 1052 de 1998, en los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el cual emitirán sus conceptos mediante Resoluciones motivadas que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Artículo 5.- El Curador Urbano dará el estricto cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las normas que le sean contrarias, numérese, comuníquese y archívese en el lugar que le corresponde

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué a los 07 SEP 2006

ARSENIO JOSE SOTO BAQUERO

Director

Departamento Administrativo de Planeación
Municipal

CARLOS ARTURO CIRO BASTO

Director Grupo de Ordenamiento Territorial